

FOLLETO INFORMATIVO DE:
GED JESSICA ANDALUCÍA, S.I.C.C., S.A.U.

Julio 2022

Este folleto informativo (el "**Folleto**") recoge la información necesaria para que el accionista pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas de la Sociedad ("**Accionistas**"), en el domicilio de la Sociedad Gestora de GED Jessica Andalucía, S.I.C.C., S.A.U. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, se publicará en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del presente documento corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	LA SOCIEDAD	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	4
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones	4
4.	Las Acciones	6
5.	Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	6
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, de liquidez y de conflictos de interés	7
CAPÍTULO II	ÓRGANOS INTERNOS DE LA SOCIEDAD	8
7.	Junta General de Accionistas	8
8.	Órgano de Administración	8
CAPÍTULO III	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	8
9.	Política de Inversión de la Sociedad	8
10.	Límites al apalancamiento de la Sociedad	10
11.	Servicios de asesoramiento	10
12.	Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad	10
CAPÍTULO IV	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	11
13.	Remuneración de la Sociedad Gestora	11
14.	Distribución de gastos	12
	ANEXO I	14
	ANEXO II	17

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad

La denominación de la Sociedad será GED JESSICA ANDALUCÍA, S.I.C.C., S.A. (la “**Sociedad**”) constituida con la denominación “AC JESSICA ANDALUCÍA, S.A.” como Sociedad Anónima mediante escritura de elevación a público otorgada ante el Notario de Madrid, D. Manuel Hurlé González, el día 11 de mayo de 2011, con el número 1357 de protocolo, y posteriormente adoptado el régimen de Sociedad de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado o S.I.C.C. mediante escritura de elevación a público otorgada ante el Notario de Madrid, D. Francisco Calderón Alvarez, el día 12 de mayo de 2022, con el número 2535 de su protocolo.

El domicilio social de la Sociedad será se encuentra situado en la calle Montalbán 7, 3º, 28014, Madrid y se corresponderá, en todo caso, con el domicilio social de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a GED INFRASTRUCTURE, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 109 y domicilio social en calle Montalbán 7, 3º, 28014, Madrid (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

Se pone de manifiesto que la Sociedad Gestora también gestiona, como sociedad gestora o encargada de la gestión de activos, otros vehículos de inversión, para los que dedica medios personales y materiales, sin que ello suponga una merma de los recursos destinados a la gestión de la Sociedad. En este sentido, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

Proveedores de servicios de la Sociedad:

Auditor

Ernst & Young, S.L.

Torre Azca, Calle Raimundo Fernández

Villaverde 65,

28003 Madrid, Spain

T +34 91 572 72 34

josecarlos.hernandezbarrasus@es.ey.com

1.3 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

Para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en el ejercicio de su actividad, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

1.4 Información a los Accionistas

La Sociedad Gestora, en cumplimiento de sus obligaciones de información, deberá poner a disposición de los Accionistas toda la información requerida por la LECR (en particular, de conformidad con el artículo 69 del referido texto legal) y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales de la Sociedad, incluyendo el presente Folleto, debidamente actualizado, así como los estados financieros auditados anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad.

1.5 Duración

La duración de la Sociedad será indefinida.

1.6 Comienzo de las operaciones

La Sociedad dará comienzo a sus operaciones como Sociedad de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado o S.I.C.C. en el momento en que quede debidamente registrada en el registro administrativo correspondiente de la CNMV (la "**Fecha de Registro**").

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales, que se adjuntan como **ANEXO II** al presente Folleto, por lo previsto en la LECR y por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**Ley de Sociedades de Capital**") y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Accionistas, la Sociedad, y la Sociedad Gestora, se regirá por lo previsto en la legislación española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Accionista debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión en la Sociedad (el "**Compromiso de Inversión**"), los potenciales inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO I** de este Folleto. Por tanto, los potenciales inversores deben tener capacidad financiera y valorar correctamente sus riesgos y los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

Mediante la suscripción del Compromiso de Inversión, el inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad en calidad de Accionista.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción de las acciones de la Sociedad (las "**Acciones**") y realización de las aportaciones se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la LECR y la Ley de Sociedades de Capital.

3.1 Compromiso de Inversión y desembolso a la Sociedad

Posteriormente a la Fecha de Registro, la Sociedad Gestora podrá aceptar Acuerdos de Suscripción durante un periodo máximo de veinticuatro (24) meses.

La oferta de Acciones se hará estrictamente en régimen de colocación privada dirigida a inversores profesionales de conformidad con la LECR, el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y otra legislación aplicable, siendo los Accionistas de la Sociedad principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad.

Los Compromisos de Inversión en la Sociedad ("**Compromisos Totales**") no podrán superar en ningún momento la cantidad de 500.000 EUR.

Durante toda la vida de la Sociedad, los Accionistas aportarán, a solicitud de la Sociedad Gestora, mediante la suscripción y desembolso de Acciones de la Sociedad o a través de cualquier otro mecanismo que se estime conveniente por parte de la Sociedad Gestora, incluido el desembolso de dividendos pasivos, el otorgamiento de préstamos, los fondos necesarios para la realización de la política de inversiones de la Sociedad, hasta el límite de su respectivo Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción el momento y mecanismo para la aportación de fondos por parte de los Accionistas en función de las necesidades de inversión y responsabilidades que pudiera tener la Sociedad en cada momento.

La Sociedad Gestora requerirá a los Accionistas el desembolso de sus correspondientes Compromisos de Inversión mediante notificaciones de desembolso que la Sociedad Gestora remitirá, de forma telemática, a cada Accionista con, al menos, diez (10) días naturales de antelación a la fecha en la que deba realizarse el desembolso correspondiente (la "**Notificación de Desembolso**"). No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora estará facultada para solicitar el desembolso de cualquier cantidad pendiente de pago por los Accionistas sin respetar el preaviso previsto cuando así lo justifiquen razones de carácter excepcional o de urgencia.

Los desembolsos se realizarán en EUR y, en todo caso, en efectivo, por lo que los Accionistas no podrán desembolsar los importes requeridos mediante aportaciones en especie.

En cualquier caso, la admisión de cualquier inversor como Accionista de la Sociedad quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos previstos en los Estatutos Sociales a tal efecto.

3.2 Reembolso de Acciones

La Sociedad se configura como un vehículo de inversión colectiva cerrado de conformidad con la LECR. En consecuencia, los Accionistas únicamente podrán obtener el reembolso total de sus Acciones y/o aportaciones en el momento de la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las Acciones y/o aportaciones se efectuará sin gastos para el Accionista, excepto aquellos estipulados en el presente Folleto, por su valor liquidativo y neto de los impuestos y retenciones que resulten de aplicación.

No obstante lo anterior, los Accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus acciones y/o aportaciones antes de la disolución y liquidación de la Sociedad siempre que, por iniciativa de la Sociedad Gestora, se opte por utilizar dicho reembolso como mecanismo para realizar distribuciones a los Accionistas.

En caso de producirse algún reembolso, éste será general sobre todos los Accionistas, aplicándose el mismo porcentaje a la participación que cada uno de los Accionistas tenga en la Sociedad.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad está dividido en Acciones, de una misma Clase, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, y se representarán por títulos nominativos con los requisitos previstos en la normativa vigente.

Las Acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas en la Ley de Sociedades de Capital.

La suscripción de un Compromiso de Inversión en la Sociedad implicará la obligación por parte de cada Accionista de cumplir con lo establecido en el presente Folleto, y en particular, la obligación para parte de cada Accionista de realizar las aportaciones y/o desembolsos que correspondan.

La Sociedad está constituida y actualmente cuenta con capital social por importe de 62.300 EUR, representado por 62.300 acciones nominativas de 1 EUR de valor nominal, numeradas correlativamente de la 1 a la 62.300, ambas inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.

4.2 Derechos económicos de las Acciones.

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuyen el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad. Las distribuciones a los Accionistas se realizarán de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la Sociedad y la Cláusula 4.3 a continuación.

4.3 Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar distribuciones a los Accionistas ("**Distribuciones**") de la siguiente forma: (a) la cantidad necesaria para dotar la reserva legal y, en su caso, las reservas voluntarias que estime pertinentes la Junta General de la Sociedad; (b) la cantidad necesaria para el pago de las participaciones en beneficios, legalmente establecidas y convenidas; y (c) el remanente quedará a libre disposición de los Accionistas que acordarán su destino reunidos en Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Las Distribuciones realizadas por parte de la Sociedad serán hechas en favor de todos los Accionistas con observancia de las limitaciones legales que, en su caso, fueran de aplicación.

Las Distribuciones se realizarán en efectivo y en EUR. La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos de la Sociedad.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora determinará, al menos con carácter anual, al finalizar cada año natural, el valor liquidativo de las Acciones de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en la Circular 04/2015 del 28 de octubre de la CNMV sobre normas

contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (la “Circular 04/2015”).

El patrimonio neto de la Sociedad será objeto de determinación anual mediante la última valoración disponible de los activos de la Sociedad.

El valor de las Acciones será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad (entendiéndose por tal el importe resultante de deducir las cuentas acreedoras de la suma de todos sus activos) por el número de Acciones en circulación.

5.2 Criterios para la determinación y distribución de beneficios

Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015 repartiéndose sus beneficios con arreglo a la política general de Distribuciones establecida en este Folleto y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción o en su caso, el valorador externo designado a dichos efectos por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en la LECR, y demás normativa específica que le sea de aplicación y teniendo así mismo en cuenta las “*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*” aprobadas por *Invest Europe*, vigentes en cada momento. Los activos de difícil valoración serán igualmente valorados de acuerdo con la normativa anterior.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, de liquidez y de conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesta.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

La Sociedad Gestora dispondrá de, y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

Sin perjuicio de todo lo anterior, y en su caso, la Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre la Sociedad y cualquiera de sus Sociedades Participadas (como se define más adelante), así como los que se pudieran plantear entre la Sociedad y la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados, socios o cualquier persona vinculada con los anteriores mantenga algún tipo de participación.

CAPÍTULO II ÓRGANOS INTERNOS DE LA SOCIEDAD

7. Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas de la Sociedad es el órgano soberano de la Sociedad donde tendrán derecho de asistencia todos los Accionistas. Cada acción dará derecho a un voto. Los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas son vinculantes para todos los Accionistas. El funcionamiento y adopción de acuerdos por la Junta General de Accionistas se regirán por lo previsto en los Estatutos Sociales vigentes en cada momento y las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital.

8. Órgano de Administración

La administración de la Sociedad se le confiará a un Consejo de Administración encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad, todo ello sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Junta General de Accionistas y sin perjuicio de la facultad de delegación prevista en la Ley de Sociedades de Capital, los Estatutos Sociales y cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

El control de la gestión del negocio de la Sociedad y la alta supervisión del funcionamiento de la misma corresponderá al Consejo de Administración que, no obstante, no interferirá en las funciones propias de la Sociedad Gestora, respetando así la estructura de decisión de la Sociedad que todas las partes reconocen que resulta esencial.

La Sociedad Gestora presentará periódicamente las actualizaciones realizadas para que puedan valorar su actuación.

Serán aplicables a la actuación del Consejo de Administración las disposiciones relativas al órgano de administración de la Sociedad previstas en los Estatutos Sociales vigentes y en la Ley de Sociedades de Capital.

CAPÍTULO III ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

9. Política de Inversión de la Sociedad

9.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación (la “**Política de Inversión**”).

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los *ratings* ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo de la Sociedad.

Asimismo, en relación con el artículo 7.2 del SFDR, así mismo la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, para lo cual está previsto que se desarrollen políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento SFDR sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, informaremos de los mismos antes del 30 de diciembre de 2022.

De acuerdo con lo previsto en el SFDR, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientales sostenibles.

9.2 Objetivo de inversión de la Sociedad

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la toma de participaciones temporales en el capital social de sociedades, Entidades de Capital Riesgo y cualesquiera otras entidades en relación con proyectos de desarrollo urbano sostenible en la región de Andalucía mediante acciones, participaciones y otros valores e instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción u adquisición de los mismos, la preparación de informes y estudios en relación con las citadas entidades y sociedades, así como el seguimiento de la evolución de la valoración de las acciones/participaciones de las mismas ("**Sociedad Participada(s)**"). Cualquiera de las actividades descritas en la presente Política de Inversión podrá ser desarrollada por la Sociedad directamente o por cualquier otro medio de gestión compartida o colaboración con terceros, e incluso formando parte de otras sociedades de objeto idéntico o análogo.

Dichas Sociedades Participadas formarán parte de un Plan Integrado de Desarrollo Urbano Sostenible (de conformidad con el Reglamento (UE) 1303/2013) en Andalucía y, entre otros, deberán desarrollar actividades tendentes a: (i) la rehabilitación de áreas urbanas deterioradas y solares industriales abandonados; (ii) mejora del entorno urbano y su gestión; (iii) mejora de las infraestructuras públicas de servicios y transportes; (iv) restauración de lugares históricos y del patrimonio; y (v) fortalecimiento del tejido comercial para pequeña y mediana empresa (PYME) y para proyectos innovadores. En cualquier caso, las Sociedades Participadas deberán cumplir con los criterios de elegibilidad establecidos en la normativa y las normas comunitarias aplicables sobre ayudas de estado.

Una vez formalizada la inversión en una Sociedad Participada, está previsto que la Sociedad mantenga su inversión en la misma por una duración inicial de quince (15) años desde la fecha en que se realice la inversión de la Sociedad en dicha Sociedad Participada.

9.3 Ámbito geográfico de la inversión por parte de la Sociedad

El ámbito geográfico de inversión por parte de la Sociedad será la Comunidad Autónoma de Andalucía.

9.4 Participación en el accionariado de la Sociedad Participada

La Sociedad Gestora procurará tener, directa o indirectamente, presencia activa en los órganos de administración y gestión de la Sociedad Participada.

9.5 Financiación de la Sociedad Participada

Para el desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá facilitar cualquier tipo de préstamo, participativo o no, y otras formas de financiación a las Sociedades Participadas, así como a cualquier otra entidad, persona física o jurídica.

9.6 Restricciones a la inversión de la Sociedad

En ningún caso la Sociedad invertirá en alguna de las siguientes actividades: (i) munición y armamento, equipos o infraestructura militar; (ii) proyectos que limiten los derechos y libertades individuales o en violación de los derechos humanos; (iii) proyectos inaceptables en términos de medio ambiente o sociales; (iv) proyectos controvertidos desde un punto de vista ético o moral; y (v) actividades prohibidas por la Ley.

10. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo o crédito o endeudarse, en general, así como otorgar garantías si fuera necesario, sin que se establezca límite alguno a tal efecto.

No obstante lo anterior, las obligaciones de los Accionistas en cuanto a la financiación de la Sociedad se limitan a la aportación de los fondos asumidos como Compromiso de Inversión por cada uno de ellos, sin que exista obligación alguna para los mismos de facilitar ningún otro tipo de asistencia financiera a la Sociedad.

Los Accionistas se comprometen a facilitar cuanta información sea requerida por los eventuales proveedores de financiación con el fin de que estos puedan proceder a concederla a favor de la Sociedad.

A efectos aclaratorios, no se prevé la reutilización de activos por parte de la Sociedad.

11. Servicios de asesoramiento

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a la Sociedad Participada con arreglo a la LECR. Del mismo modo, la Sociedad podrá prestar servicios de asesoramiento en relación con los proyectos de infraestructuras urbanas descritos en su Política de Inversión.

12. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

Los Estatutos Sociales y, por tanto, la Política de Inversión de la Sociedad, sólo podrán ser modificados cuando, reunidos los Accionistas de conformidad con los artículos 9

y ss. de los Estatutos Sociales, así lo acuerden por mayoría absoluta de las Acciones presentes o representadas en la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Cualquier modificación de los Estatutos Sociales y el presente Folleto será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Accionistas, una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes.

Ninguna modificación del Folleto conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

CAPÍTULO IV COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

13. Remuneración de la Sociedad Gestora

13.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios, una comisión de gestión (la “**Comisión de Gestión**”) equivalente a la suma de los siguientes conceptos: (i) el resultado de aplicar un porcentaje anual del 1,5% sobre el total de los fondos de la Sociedad procedentes del Préstamo Contingente concedido por el Banco Europeo de Inversiones (el “**BEI**”) en cada momento e invertido con carácter efectivo en proyectos en forma de capital o préstamo participativo (en la medida en que aún no haya sido recuperado), y (ii) 3% de cualquier cantidad recuperada por la Sociedad procedente de inversiones en proyectos efectuadas en forma de deuda (*i.e.*, intereses o amortización de principal).

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de Impuesto sobre el Valor Añadido (“**IVA**”).

13.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir un incentivo de rendimiento (la “**Comisión de Gestión Variable**”), que será pagadera en la fecha de vencimiento del Préstamo Contingente concedido por el BEI equivalente al porcentaje del exceso, si lo hubiera, de (i) todos los importes devueltos a la Sociedad procedentes de los proyectos invertidos o financiados, descontando la tasa de inflación aplicable en el momento de cada recuperación, y reducidos cualesquiera costes o gastos de recuperación y cualquier comisión de gestión pagada a la Sociedad Gestora, sobre (ii) los fondos totales del Préstamo Contingente concedido por el BEI y desembolsado en proyectos, con carácter efectivo, en forma de capital, préstamo participativo o deuda.

El porcentaje aplicable se determinará de conformidad con el siguiente cuadro:

Importe recuperado (RA)	Porcentaje aplicable	Base
RA entre 1.0x AA y 1.1x AA	2%	RA-AA
RA entre 1.1x AA y 1.2x AA	4%	RA-AA
RA superior a 1.2x AA	7%	RA-AA

en donde, a efectos del presente Artículo:

“RA” es el importe devuelto, reducido por los costes o gastos de recuperación y por cualquier Comisión de Gestión pagada a la Sociedad Gestora;

“AA” son todos los fondos del Préstamo Contingente concedido por el BEI efectivamente desembolsados en proyectos, o invertidos en ellos, en forma de capital, préstamo participativo o deuda; y

“Préstamo Contingente” es el contrato de préstamo suscrito entre la Sociedad y el BEI, en fecha 17 de mayo de 2011, dentro de la iniciativa “*Joint European Support for Sustainable Investment in City Areas*” de la Comisión Europea junto con el BEI y el Consejo del Banco Europeo de Desarrollo, por el que la Sociedad fue receptora de determinados fondos europeos para la realización de proyectos urbanos.

La Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

En cualquier caso, en los anteriores conceptos no se encuentran incluidos los gastos de auditorías, tasas, impuestos, u otros gastos en que la Sociedad Gestora pudiera incurrir por cuenta de la Sociedad, ni los impuestos aplicables a los mismos.

13.3 Otros

Con independencia de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir otras remuneraciones de la Sociedad, salvo que así lo acuerden la Sociedad Gestora y la Sociedad respecto de la prestación de cualesquiera servicios adicionales que pudieran corresponder.

14. Distribución de gastos

14.1 Gastos de Establecimiento

Se entenderán como tales (i) los gastos de constitución, adquisición y estructuración de la Sociedad como Sociedad de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado o S.I.C.C. incurridos, (ii) los derivados de la adopción de cuantos acuerdos sociales resulten necesarios para adaptar la estructura de la Sociedad y sus Estatutos Sociales a las disposiciones de la LECR y a lo previsto en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad Gestora y la Sociedad; y (iii) cualesquiera otros gastos incurridos por la Sociedad para el establecimiento de la estructura del proyecto, incluyendo los gastos de establecimiento, y los honorarios de cualesquiera asesores, notarios, registro, gastos de gestión y gastos administrativos, viajes y cualesquiera otros gastos necesarios para la puesta en marcha del proyecto (“**Gastos de Establecimiento**”).

En cualquier caso, los Gastos de Establecimiento soportados por la Sociedad no excederán el importe de 20.000 EUR.

14.2 Gastos Operativos

La Sociedad será responsable de todos los gastos de terceras partes (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, Depositario, honorarios de consultores externos y expertos independientes, gastos de gestión del riesgo asociados, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos,

costes derivados de operaciones de arbitraje, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, de operaciones cerradas (sin perjuicio de que la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que dichos gastos sean soportados por la Sociedad Participada), valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (“**Gastos Operativos**”) y, en general, cualesquiera gastos que sean necesarios para el normal funcionamiento de la Sociedad, no imputables al servicio de gestión de la misma.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

- (a) El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir;
- (b) Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
- (c) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de la liquidación de la Sociedad, dichas Inversiones podrán ser distribuidas en especie de modo que los Accionistas podrán, en ese caso, convertirse en Accionistas minoritarios de un cierto número de sociedades no cotizadas;
- (d) Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial;
- (e) Los Accionistas de la Sociedad deben tener la capacidad para tomar sus propias decisiones y conocimiento y aceptar los riesgos asociados a la inversión;
- (f) El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente una guía de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad;
- (g) La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los Accionistas en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo;
- (h) El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales;
- (i) El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora de la Sociedad durante toda la vida de ésta última;
- (j) Los Accionistas no recibirán información emitida por potenciales sociedades participadas en poder de la Sociedad Gestora, con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
- (k) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;

- (l) La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
- (m) Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) y de mercado que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Accionistas, o sus inversiones;
- (n) No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad se alcancen;
- (o) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido la totalidad de los Compromisos de Inversión;
- (p) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres;
- (q) Las inversiones de la Sociedad podrán realizarse a través de sociedades *holding* u otros vehículos por razones fiscales o regulatorias. No puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido y dichas estructuras podrán llevar aparejados costes adicionales, así como obligaciones de información para algunos o todos los Partícipes;
- (r) Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
- (s) En caso de que un Accionista en el Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar su Compromiso de Inversión en la Sociedad, dicho Accionista será considerado incumplidor y la Sociedad Gestora podrá atender a las soluciones que crea oportunas;
- (t) En el caso de que la Sociedad se liquide al final de su período de vigencia, el grupo de compradores a los que la Sociedad puede tratar de vender sus inversiones puede ser limitado y el valor de dichas inversiones puede ser afectado negativamente;
- (u) Puede resultar difícil para los Partícipes negociar su inversión u obtener información externa sobre el valor de las Acciones de la Sociedad o el grado de riesgo al que dichas participaciones están expuestas;
- (v) La enajenación de inversiones en valores privados requiere algunos acuerdos que pueden dar lugar a pasivos contingentes de la Sociedad que podrán ser liquidados con la tesorería de la Sociedad o mediante de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso;
- (w) Si la Sociedad queda sujeto a un pasivo, las partes que pretendan satisfacer dicho pasivo pueden recurrir a los activos de la Sociedad en general;
- (x) La Sociedad puede ser requerida a: (i) indemnizar a la Sociedad Gestora y a las partes vinculadas por los costes, responsabilidades y gastos derivados de los servicios prestados a la Sociedad e (ii) indemnizar a los compradores en la medida en que las declaraciones sean imprecisas o fraudulentas;
- (y) El endeudamiento a nivel de la Sociedad puede afectar al desempeño de este y aumentar la volatilidad de los rendimientos de la Sociedad;
- (z) Los acontecimientos políticos (nacionalización, expropiación, sin compensación justa, conflictos bélicos) o inestabilidad social, política, económica, sanitaria y

pandémica (por ejemplo, debido al COVID-19) podrían afectar negativamente al desempeño de la Sociedad y a sus inversiones;

- (aa) Las posibles distribuciones pueden incentivar al equipo de gestión para que la Sociedad realice inversiones más arriesgadas o especulativas de lo que sería el caso; y
- (bb) La economía mundial y los mercados de capitales: existe una importante incertidumbre en los mercados mundiales debido a, entre otros, el escenario bélico en Europa del Este y el proceso inflacionista actual. Esto puede repercutir negativamente en la rentabilidad de la Sociedad a largo plazo y puede repercutir negativamente en diversos aspectos, entre ellos, el ritmo de inversión de los compromisos por parte de la Sociedad Gestora, los precios pagados por las inversiones y la capacidad de realizarlas.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Accionistas de la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en ésta última.

ANEXO II
ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

(Por favor, ver página siguiente)

Estatutos Sociales de
GED Jessica Andalucía,
SICC, S.A.U.

Índice

TÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1	Denominación social	3
Artículo 2	Duración.....	3
Artículo 3	Domicilio social	3
Artículo 4	Objeto social	3
Artículo 4bis	Delegación de la gestión	4
TÍTULO II	POLÍTICA DE INVERSIÓN Y LÍMITES LEGALES APLICABLES	4
Artículo 5	Política de Inversión	4
TÍTULO III	CAPITAL SOCIAL, ACCIONES	5
Artículo 6	Capital social.....	5
Artículo 7	Forma de las acciones.....	5
TÍTULO IV	ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD	5
Artículo 8	Gestión y representación de la Sociedad	5
Artículo 9	Junta General	5
Artículo 10	Clases de Junta General	5
Artículo 11	Convocatoria.....	6
Artículo 12	Quórum	6
Artículo 13	Asistencia a la Juntas	7
Artículo 14	Constitución de la mesa, deliberaciones y adopción de acuerdos.....	7
Artículo 15	Actas	7
SECCIÓN SEGUNDA. - Órgano de Administración		7
Artículo 16	Órgano de Administración	7
Artículo 17	Composición del Consejo	7
Artículo 18	Duración del Consejo de Administración.....	8
Artículo 19	Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo y adopción de acuerdos.....	8
TÍTULO V	EJERCICIO SOCIAL, DOCUMENTOS CONTABLES Y DISTRIBUCIÓN DE	
BENEFICIOS	9	
Artículo 20	Ejercicio social	9
Artículo 21	Documentos contables	9
Artículo 22	Distribución de los beneficios	9
TÍTULO VI	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD	9
Artículo 23	Disolución	9
Artículo 24	Forma de Liquidación	9
TÍTULO VII	UNIPERSONALIDAD	10
Artículo 25	Unipersonalidad	10

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Denominación social

La denominación de la sociedad es GED JESSICA ANDALUCÍA, SICCC, S.A.U. (“**Sociedad**”) que se registrará por los presentes Estatutos Sociales, por los preceptos del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”), por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (“**Ley 22/2014**”) y demás disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 2 Duración

La duración de la Sociedad será indefinida.

La Sociedad dará comienzo a sus operaciones en la fecha de la firma de la escritura de constitución, siendo válidos desde ese momento todos los actos y contratos concluidos en su nombre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36 de la LSC.

Artículo 3 Domicilio social

El domicilio social de la Sociedad se establece en la calle Montalbán 7, 3º, C.P. 28014, Madrid, España.

De conformidad con el artículo 285 de la LSC, mediante el acuerdo del Órgano de Administración se podrá trasladar el domicilio social a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional.

Del mismo modo, podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones en cualquier punto de España o el extranjero, que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes.

Artículo 4 Objeto social

Constituye el objeto de la Sociedad la toma de participaciones temporales en sociedades, Entidades de Capital Riesgo y cualesquiera otras entidades en relación con proyectos de desarrollo urbano sostenible en la región de Andalucía mediante acciones, participaciones u otros valores e instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción u adquisición de los mismos, la preparación de informes y estudios en relación con las citadas entidades y sociedades, así como el seguimiento de la evolución de la valoración de las acciones/participaciones de las mismas. Asimismo, la Sociedad podrá facilitar cualquier tipo de préstamo, participativo o no, y otras formas de financiación a cualquier tipo de entidad, persona física o jurídica, y prestar servicios de asesoramiento en relación con los referidos proyectos de infraestructuras urbanas.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Asimismo, si las disposiciones legales exigen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o la inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de personas que ostenten la requerida titulación, y en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Las actividades descritas las podrá desarrollar directamente la Sociedad o por cualquier otro medio de gestión compartida o colaboración con terceros, e incluso formando parte de otras sociedades de objeto idéntico o análogo.

Artículo 4bis Delegación de la gestión

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la Junta General o, por su delegación, el Órgano de Administración, podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado o una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva habilitada para la gestión de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado.

Actuará inicialmente como sociedad gestora a estos efectos GED Infrastructure, S.G.E.I.C., S.A., Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva de Tipo cerrado de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores – CNMV con el número 109 (“**Sociedad Gestora**”).

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y del Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC.

TÍTULO II POLÍTICA DE INVERSIÓN Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 5 Política de Inversión

De conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 22/2014, el objetivo de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante la toma de participaciones temporales en el capital de empresas en los términos del artículo 4 de los presentes Estatutos Sociales (“**Sociedad(es) Participada(s)**”).

Dichas Sociedades Participadas formarán parte de un Plan Integrado de Desarrollo Urbano Sostenible (de conformidad con el Reglamento (UE) 1303/2013) en Andalucía y, entre otros, deberán desarrollar actividades tendentes a: (i) la rehabilitación de áreas urbanas deterioradas y solares industriales abandonados; (ii) mejora del entorno urbano y su gestión; (iii) mejora de las infraestructuras públicas de servicios y transportes; (iv) restauración de lugares históricos y del patrimonio; y (v) fortalecimiento del tejido comercial para pequeña y mediana empresa (PYME) y para proyectos innovadores. En cualquier caso, las Sociedades Participadas deberán cumplir con los criterios de elegibilidad establecidos por la normativa y las normas comunitarias aplicables sobre ayudas de estado.

En ningún caso la Sociedad invertirá en alguna de las siguientes actividades: (i) munición y armamento, equipos o infraestructura militar; (ii) proyectos que limiten los derechos y libertades individuales o en violación de los derechos humanos; (iii) proyectos inaceptables en términos de medio ambiente o sociales; (iv) proyectos controvertidos desde un punto de vista ético o moral; y (v) actividades prohibidas por la Ley.

El ámbito geográfico de inversión por parte de la Sociedad será la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con el artículo 4bis de los presentes Estatutos Sociales, la diversificación de riesgo de la cartera Sociedades Participadas de acuerdo con la política de inversión y la determinación de la estrategia de inversión y de desinversión recaerá en la Sociedad Gestora.

A estos efectos, y de conformidad con el artículo 4 de los presentes Estatutos Sociales, la Sociedad podrá facilitar cualquier tipo de préstamo y otras formas de financiación y prestar servicios de asesoramiento.

Una vez formalizada la inversión en la Sociedad Participada, está previsto que la Sociedad mantenga su inversión en la misma por una duración inicial de quince (15) años desde la fecha en que se realice la inversión de la Sociedad en dicha Sociedad Participada.

TÍTULO III CAPITAL SOCIAL, ACCIONES

Artículo 6 Capital social

El capital social se fija en la cifra de SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS EUROS (62.300,00 EUR) y está representado por SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTAS (62.300) acciones nominativas de UN EURO (1,00 EUR) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 a la 62.300, ambos inclusive. Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 7 Forma de las acciones

Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por títulos nominativos con los requisitos previstos en la normativa vigente.

Las acciones son transmisibles por todos los medios que reconoce el Derecho.

Las acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser múltiples.

TÍTULO IV ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 8 Gestión y representación de la Sociedad

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a la Junta General de accionistas (“**Junta**” o “**Junta General**”) y por el Órgano de Administración de conformidad con lo que se establece en estos Estatutos Sociales.

SECCIÓN PRIMERA. - Junta General

Artículo 9 Junta General

La Junta General es la reunión de los accionistas debidamente convocada y constituida. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los accionistas, incluso para los disidentes y ausentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley concede a los accionistas.

Artículo 10 Clases de Junta General

La Junta General podrá ser ordinaria y extraordinaria y habrá de ser convocada por el Órgano de Administración de la Sociedad.

La Junta General, previamente convocada al efecto, se reunirá con carácter de ordinaria necesariamente dentro de los SEIS (6) primeros meses de cada ejercicio social, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General se reunirá con carácter de extraordinaria cuando lo haga en cualquier supuesto no previsto en el párrafo anterior.

Artículo 11 Convocatoria

La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad o, en el caso de que no exista, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social, con UN (1) mes de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión, expresándose la fecha y hora en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

El anuncio de la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión de la Junta General, el Orden del Día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Asimismo, de conformidad con el artículo 168 de la LSC, el Órgano de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al menos, el CINCO (5) por ciento del capital social de la Sociedad, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo de UN (1) mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

De conformidad con el artículo 172 de la LSC, los accionistas que representen, al menos, el CINCO (5) por ciento del capital social de la Sociedad, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General incluyendo uno o más puntos del Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los CINCO (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con QUINCE (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación de complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta General.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, se podrá celebrar Junta General, sin necesidad de convocatoria previa, si estando presente todo el capital social, los asistentes, aceptan por unanimidad su celebración.

Quedan a salvo las reglas especiales establecidas en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles.

Artículo 12 Quórum

La Junta General ordinaria o extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el VEINTICINCO (25) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el CINCUENTA (50) por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente el VEINTICINCO (25) por ciento de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del CINCUENTA (50) por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse

válidamente con el voto favorable de los DOS TERCIOS (2/3) del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 13 Asistencia a la Juntas

Todo accionista podrá asistir personalmente a la Junta General o hacerse representar por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 179 y siguientes de la LSC.

Será requisito esencial, para asistir a la Junta General, tener inscritas las acciones en el libro registro con al menos CINCO (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

Artículo 14 Constitución de la mesa, deliberaciones y adopción de acuerdos

El Presidente del Consejo de Administración, presidirá la Junta General. Actuará como Secretario, el Secretario del Consejo de Administración.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra por riguroso orden a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito, luego a los que lo soliciten verbalmente.

Cada uno de los puntos del día que forman parte del Orden del Día será objeto de votación por separado. De conformidad con el artículo 201.3 de la LSC, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas en la Junta, mediante votación afirmativa a mano alzada. Cada acción da derecho a un voto.

Artículo 15 Actas

Las deliberaciones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar en actas extendidas en un libro registro especial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por las personas que los hayan sustituido. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto, y dentro del plazo de QUINCE (15) días, por el Presidente y DOS (2) interventores nombrados, uno por la mayoría y otro por la minoría del capital social de la Sociedad.

SECCIÓN SEGUNDA. - Órgano de Administración

Artículo 16 Órgano de Administración

El Consejo de Administración será el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad, todo ello sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Junta General, y sin perjuicio de la facultad de delegación prevista en la Ley y en los presentes Estatutos Sociales.

Artículo 17 Composición del Consejo

El Consejo de Administración estará formado por un número de miembros que no será inferior a TRES (3) ni superior a SEIS (6). La determinación del número de miembros del Consejo de Administración corresponde a la Junta General. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración se observarán las disposiciones del artículo 243 y siguientes de la LSC.

No podrán ser miembros del Consejo de Administración aquellas personas que estén incurso en alguna de las incompatibilidades legales, en especial, las del Real Decreto 432/2009, de 27 de marzo, y cualquier otra disposición autonómica que pudieran ser de aplicación.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y nombrará de entre sus miembros a un Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes, quienes desempeñarán las funciones que les atribuye la Ley y los presentes Estatutos Sociales.

El Consejo de Administración designará a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario, pudiendo recaer tales nombramientos en favor de personas que no sean miembros del Consejo de Administración, en cuyo caso el Secretario o, en su defecto, el Vicesecretario, asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto.

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, que actuarán colegiadamente.

Al Consejo de Administración corresponden todas las facultades de representación, dirección y administración de la Sociedad y de administración y disposición de su patrimonio salvo, únicamente, las asignadas de modo expreso a la Junta General de Accionistas. Podrá, en consecuencia, y sin otra salvedad que la indicada, realizar todos los actos de cualquier naturaleza que sean, y autorizar todos los contratos que estime convenientes en el mejor interés de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno a una comisión ejecutiva o uno o más consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso, podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas de la gestión social y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al propio Consejo de Administración, salvo que fuese expresamente autorizado por ella para subdelegarlas de conformidad con el artículo 249*bis* de la LSC.

El cargo de miembro del Consejo de Administración no será retribuido.

Artículo 18 Duración del Consejo de Administración

Los miembros del Consejo de Administración ejercerán su cargo por un plazo de SEIS (6) años.

Los Consejeros podrán ser reelegidos por la Junta General, cuantas veces lo estime ésta conveniente, por periodos de igual duración máxima.

En todos los casos se respetarán los límites y condiciones establecidos en la LSC. Asimismo, la Junta podrá acordar, en cualquier momento, la separación de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 19 Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo y adopción de acuerdos

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, 1 (UNA) vez al trimestre. Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 246.2 de la LSC.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales. Cualquier miembro del Consejo de Administración puede conferir, por escrito, su representación a otro miembro.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros concurrentes a la sesión.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de sus miembros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las DOS TERCERAS (2/3) partes de los miembros del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

La forma de deliberar y de adoptar acuerdos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 14 de los presentes Estatutos Sociales para las reuniones de la Junta General.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y Secretario o por quienes les hubiesen sustituido.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL, DOCUMENTOS CONTABLES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 20 Ejercicio social

El ejercicio social comienza en 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año natural. Por excepción, el primer ejercicio comenzará en la fecha de comienzo de las operaciones sociales.

Artículo 21 Documentos contables

En el plazo máximo de TRES (3) meses contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Órgano de Administración deberá formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidado.

Desde el día de la convocatoria de la Junta General, estos documentos y los demás que fija la LSC los pondrá el Órgano de Administración a disposición de los accionistas en el domicilio social de la Sociedad.

Se estará a lo dispuesto en la LSC y en el Reglamento del Registro Mercantil en cuanto a la forma, contenido, verificación y revisión de dichos documentos y depósito de las cuentas en el Registro Mercantil.

Artículo 22 Distribución de los beneficios

Los beneficios líquidos de la Sociedad se distribuirán de la siguiente forma:

- a) La cantidad necesaria para dotar la reserva legal y, en su caso, las reservas voluntarias que estime pertinentes la Junta General;
- b) La cantidad necesaria para el pago de las participaciones en beneficios, legalmente establecidas y convenidas; y
- c) El remanente, quedará a libre disposición de los accionistas que acordarán su destino.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 23 Disolución

La Sociedad quedará disuelta en los casos establecidos por el artículo 360 y siguientes de la LSC.

Artículo 24 Forma de Liquidación

Acordada la disolución de la compañía por la Junta General, ésta, a propuesta del Órgano de Administración, determinará la forma de liquidación y designará uno o más liquidadores, siempre en número impar, cuyos poderes fijará. Con este nombramiento cesarán en su cargo los miembros del Órgano de Administración de la Sociedad.

La Junta General conservará, durante el periodo de liquidación, las mismas facultades que durante la vida normal de la Sociedad y tendrá especialmente la facultad de aprobar las cuentas y el balance final de liquidación.

TÍTULO VII UNIPERSONALIDAD

Artículo 25 Unipersonalidad

En caso de sociedad unipersonal se estará a lo dispuesto en el artículo 14 y siguientes de la LSC y el accionista único ejercerá las competencias de la Junta General.

Transcurrido SEIS (6) meses desde que un accionista único sea propietario de todas las acciones, sin que esta circunstancia se hubiese inscrito en el Registro Mercantil, el accionista único responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el periodo de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el accionista único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.